



## AVISO

### LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

#### HACE SABER QUE:

**EL JEFE DE OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, ha proferido la Resolución No. 03315 del 29 de octubre de 2018, "Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad SERTAR LTDA" advirtiendo que contra la presente resolución proceden recursos de reposición ante EL Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página [www.aerocivil.gov.co](http://www.aerocivil.gov.co) por el término de 05 días a partir de hoy **06 DE DICIEMBRE DE 2018**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **12 DE DICIEMBRE DE 2018** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**MARITZA GAMERO TORRES**



1051. - 2018050748  
15 de noviembre de 2018

Señor  
**JOSE FRANCISCO BELLUCIO LEYVA**  
Gerente  
ISERTAR LTDA  
Aeropuerto Simón Bolívar- Plataforma Nacional  
Santa Marta, Magdalena

### NOTIFICACION POR AVISO

#### LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ASISTENCIA LEGAL

Que el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, expidió la Resolución No. 03315 de 29 de octubre de 2018," Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad SERTAR LTDA."

Se adjunta copia completa de la mencionada resolución y se advierte que contra ella procede recurso de reposición ante el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino

Cordialmente,

**MARITZA GAMERO TORRES**  
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL  
Anexo copia de la resolución 03315  
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2018050748

Clave: GDIR-3.0-12-08  
Versión: 01  
Fecha: 20/09/2011  
Página: 1 de 1

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and cannot be transcribed accurately.]



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 0 3 3 1 5 )

2 9 JUL 2018

“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad SERTAR LTDA.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, la Ley 1437 de 2011 y los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el motivo del presente procedimiento de cancelación se contrae a los siguientes hechos:

- 1.1. Con Resolución 04919 de 22 de agosto de 1996 se otorgó permiso de funcionamiento a la sociedad SERTAR LTDA., identificada con NIT 800237757-7 como empresa de servicios de escala en aeropuerto (Handling) (antes Servicios Aeroportuarios Especializados), y servicios de mantenimiento Clase 2, por el término de tres (3) años, el cual se ha venido renovando en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC3.
- 1.2. Esta Autoridad con Radicado 1064-399-2018017073 de 23 de abril de 2018, le informó al representante legal de la sociedad SERTAR LTDA., sobre la visita de inspección administrativa y financiera, a realizarse el 7 de mayo de 2018 en la base principal, para lo cual el funcionario designado, evidenció que no obstante tener el permiso vigente hasta el 18 de septiembre de 2019, los servicios de Handling y mantenimiento, están inactivo desde el año 2013.
- 1.3. La Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil mediante Radicado 5101.193-2018027881 de 4 de septiembre de 2018, previa solicitud del Grupo de Vigilancia Aerocomercial, conceptuó que la sociedad SERTAR LTDA., no se encuentra operando como taller, desde hace más de tres (3) años, conforme informe suscrito por el inspector POI de la Regional Atlántico, el cual, entre otros aspectos, dice:  
  
*“... en días pasados se realizó las respectivas consultas con la administración de la concesión Aeropuertos de Oriente y la Administración de la Aeronáutica Civil de Santa Marta las cuales informaron que la empresa SERTAR LTDA con NIT 800237757-7 no se encuentra operando hace más de tres años en la modalidad de taller en el aeropuerto Simón Bolívar de la mencionada ciudad...”*
- 1.4. Confrontado del RUES en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 8 de octubre de 2018, se observa lo siguiente: “EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL”, donde la última renovación fue hecha el 4 de junio de 2013.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( 0 3 3 1 5 )

2.9 OCT 2018

**"Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad SERTAR LTDA."**

- 1.5. En consecuencia, la Entidad con Radicado 1064-193.1-2018045117 de 09 de octubre de 2018, inició el trámite de cancelación del permiso de funcionamiento de la sociedad SERTAR LTDA., el cual fue notificado el día 10 de octubre de 2018 al correo electrónico [sertarltda@hotmail.com](mailto:sertarltda@hotmail.com), conforme acuse de recibido de Certimail.

**SEGUNDO: Marco jurídico.**

De conformidad con las condiciones para cancelación de permisos de operación o funcionamiento, definidas en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, que dice:

*"3.6.3.2.12. Cancelación de los permisos de operación. Cuando se suspendiera durante un (1) año el servicio especificado en el permiso de operación o de funcionamiento, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.*

*Esta cancelación de producirá de hecho en los casos de suspensión del servicio en rutas, y a partir de la ejecutoria de la Resolución respectiva en el caso de los permisos operación o funcionamiento."*

**TERCERO: Caso concreto.** Efectuadas las anteriores precisiones y volviendo al caso objeto de estudio se entrará a determinar si efectivamente es procedente declarar la cancelación del permiso de la sociedad, ante la materialización de lo dispuesto en el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC.

**3.1. Régimen jurídico de cancelación de permisos de operación y funcionamiento**

Las sociedades que favorablemente superan todas las etapas de las fases técnica y administrativa obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles y/o relacionadas con las mismas como en el caso de las empresas de servicios de escala en aeropuerto (Handling) y servicios de mantenimiento, reconociendo capacidades administrativas, técnicas y financieras para ello.

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto - condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles y/o las relacionadas con éstas. De esta manera, al concederse permiso de operación o funcionamiento, se levanta la prohibición y se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo solicitado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene contenida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también se han dispuesto otras para la reconducción del actuar de la sociedad titular de un permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad retirar del patrimonio jurídico de las sociedades los permisos de operación y funcionamiento concedido. De esta forma, se recrearía el impedimento legal que ya



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

103315

29 OCT 2018

**“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad SERTAR LTDA.”**

existía desde que la sociedad vigilada se sometió al proceso de certificación, declarándose que sobre la facultad preexistente gozará una limitación negativa mientras subsistan causales que así lo dispongan.

De acuerdo con la normatividad principal y subsidiaria vigente, la cancelación de un permiso de operación o funcionamiento procede cuando:

1. Suspensión por más de un año de los derechos y privilegios conferidos a través del permiso: esta alternativa corresponde a una circunstancia de tipo reglamentario para llegar a la cancelación, de acuerdo con el numeral 3.6.3.2.12 de los RAC. Consiste en la situación anormal en que queda el permiso conferido y la sociedad involucrada no puede ejecutar actividades para las cuales fue autorizada al perder vigencia el permiso. A su vez, a esta circunstancia se puede llegar:

- 1.1. Mediante la declaración libre y voluntaria que surja de la sociedad titular del permiso: pronunciamiento emitido por los órganos administrativos de la sociedad que, de manera libre y voluntaria, informan la suspensión de sus actividades. Esta decisión en manera alguna debe obedecer a circunstancias que estén reconocidas como causales de suspensión en los numerales 3.6.3.2.2.1<sup>1</sup> y 3.6.3.2.2.1.1<sup>2</sup> de los RAC.
- 1.2. Mediante suspensión impuesta por la Autoridad Aeronáutica, que ocurre cuando la Aeronáutica Civil emite acto administrativo declarando la suspensión del permiso conferido a una sociedad por incumplimiento de alguno de los requisitos requeridos, bien sea de naturaleza automática o por incumplimiento de aquellas en que se requiere agotar procedimiento especial del numeral 3.6.3.2.2.2<sup>3</sup> de los RAC.

### 3.2. Conclusión

La UAE. de Aeronáutica Civil en consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la sección 3.6.3.2.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, aplicable en los procesos de cancelación, con Radicado 1064-193.1-2018045117 de 09 de octubre de 2018, se ofició al Representante legal de la sociedad sobre el inicio del proceso de cancelación del permiso conferido a la sociedad SERTAR LTDA., señalando plazo de cinco (5) días para pronunciarse.

<sup>1</sup> 3.6.3.2.2.1. La suspensión automática del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

<sup>2</sup> 3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

<sup>3</sup> 3.6.3.2.2.2. Para efectos de dar aplicación a la suspensión a que se refiere el numeral anterior, se cumplirá el siguiente procedimiento:

*“...a. La Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad comunicará al representante legal de la empresa, mediante correo certificado a la dirección registrada en el Certificado de existencia y representación legal, la situación de incumplimiento correspondiente, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días para que exprese sus opiniones y requiriéndole dentro del mismo aportar el documento o documentos que demuestren el cumplimiento del requisito faltante.”*

(...)



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 033 15

29 OCT 2018

“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad SERTAR LTDA.”

El Radicado 1064-193.1-2018045117 de 09 de octubre de 2018 se envió por correo certificado (Certimail) a la dirección electrónica [sertarltda@hotmail.com](mailto:sertarltda@hotmail.com) registrada por la sociedad en el Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 08 de octubre de 2018; donde se observa como fecha de acuse de recibo entregado el 10 de octubre de 2018, sin que la sociedad en el caso bajo estudio expresara sus argumentos.

Previas las anteriores consideraciones, el Despacho encuentra que evidenciada la inactividad mayor a un (1) año y sin obtener pronunciamiento alguno, se procede a declarar la cancelación del permiso de funcionamiento conferida a la sociedad SERTAR LTDA., como empresa de servicios de escala en aeropuerto (Handling) y servicios de mantenimiento Clase 2.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar el permiso de funcionamiento de la sociedad ACAVEL S.A.S., identificada con NIT 800237757-7, como empresa de servicios de escala en aeropuerto (Handling) y servicios de mantenimiento Clase 2, concedido con Resolución 04919 de 22 de agosto de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación deberá efectuarse con base de los siguientes datos:

Nombre	JOSE FRANCISCO BELLUCCIO LEYVA
C.C.	8.682.987
Cargo	Gerente
Empresa	SERTAR LTDA.
NIT	NIT 800237757-7
Municipio	Santa Marta, Magdalena
Dirección	Aeropuerto Simón Bolívar – Plataforma Nacional
Correo electrónico	sertarltda@hotmail.com
Teléfono	4381368

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Principio de Procedencia:  
1064.492

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

( # 0 3 3 1 5 ) 2 9 OCT 2018

“Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento de la sociedad SERTAR LTDA.”

acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, a la Dirección Financiera y a los Grupos de Estudios Sectoriales, Vigilancia Aerocomercial y Servicios Aerocomerciales de la Oficina de Transporte Aéreo, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

2 9 OCT 2018

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ  
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo Vigilancia Aerocomercial  
Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo Vigilancia Aerocomercial (A)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	22	07	05
Nombre del distribuidor:	Fecha 2: DIA MES AÑO		
C.C. 8549850	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución:	C.C.		
Observaciones:	Centro de Distribución:		
	Observaciones:		

